

5616/13 173

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Judres Gordonaba Gordonaba

de Sanpe (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 7 de enero de 19 44

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Q

Causa núm. 790-38

Contra Andrés Bordonaba
Bordonaba

R.º 1134

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 30 de Abil

de 1940 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

Ignacio...

Dir 26, 1944

N

500

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. *Excmo. de Responsabilidades Políticas de Zaragoza*
GOBIERNO DE ARAGON

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Sargenti del Regimiento Infantefia "Galicia" nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 790-938 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra ANDRES BORDONABA BORDONABA, y de cuya causa es Juez el Especial psra el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial, tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar DONNTEODORO AISA DEA

CERTIFICO: que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 41 y 41 ACTA.- En Zaragoza a 6 de Marzo de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero TRES para ver y fallar la causa nº instruida contra ANDRES BORDONABA BORDONABA. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal Defensor y Ponente ratificandose en las declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión Militar previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos y en su virtud pide para el procesado la pena de 6 años, y 1 día de prisión mayor. La Defensa alega en no estar completamente comprobados los hechos y por ello solicita la libre absolución del procesado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo susal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. de lo que soy fºe. VºBº El Presidente.- Font. Rubricado el Secretario ilegible.- Rubricado.

Al 42 y 42 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero TRES para ver y fallar la causa nº 790-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Andres Bordonaba Bordonaba todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO Probadó y así se declara que el procesado Andres Bordonaba Bordonaba, izquierdista, se mantuvo oculto, en los breves días iniciales de dominio Nacional en Caspe saliendo cuando entraron las fuerzas rojas en Cataluña. No obstante insistentes informes de las Autoridades locales, no se comprobaba testificalmente realizase guardias armado. R firriendose al der chsitá D. Miguel Gimeno, asesinado mas tarde, dijo: " a este lo dejaremos para la segunda vuelta" si bien no resulta que tal comentario fuera la causa determinante del asesinato ni influyera en el mismo. Movilizado por los marxistas pasó a la 13 Brigada Internacional y fue hecho prisionero en Caspe en Marzo de 1.938. CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar q del que es responsable el procesado en concepto de autor cobncurriendo las circunstancias atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos por lo que a tenor del artículo 67,5º del Código Penal Comun puede rebajarse la pena correspondiente en un grado aplicandola el Consejo en la extension que estime justa con arreglo a los artículos 172 173 del Código Castre se. VISTOS los citados artículos el 237 del Código de Justicia Militar y demás concordantes de general aplicacion, Decretos 55 y Ley de 9 de febrero de 1.939 FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Andres Bordonaba Bordonaba a la pena de DOS AÑOS de prisión menor y accesorias legales correspondientes como autor autor de un delito de excitacion a la rebelion con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia de los hechos siendole de abon la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa Declara, es indetrrminada la responsabilidad civil que se fijara con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre responsabilidades políticas. OTRESI: El Consejo habida cuenta de las instrucciones de la presidencia al Gobierno de 25 de Enero de 1.940 sobre conmutacion de penas estima no procede en el presente caso proponer la de la recide por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo proponemos y firmamos. Jesus Font.- Teodoro Montero Royo.- Matias Perez Perez.- Blas Garzon Martinez.- Juan Lacasa Lacasa.- Todos Rubricados.

Al 43 obra DECRETO del Ilustrismo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON IGNACIO GRAU de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 44 NOTIFICACION.- En de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedo enterado firme y doy fé.-

Y para que conste y surta efecto se ha expedido el presente para su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Saragoza extiendo el presente que concuerda con su origi al al que me remito de orden y vis por S.S. en Saragoza a de *Ventidos* de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº

Y Ana

Enrique Thomaso Alben

60
7
1

30 abril 40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n. *790* del año *1938* contra *Juanes Gordona* *uaba Gordonaba* por delito de *excitación a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Vejada
Rafroeta

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

500

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la con-
tencia dictada contra Esteban Bordonaba Bordonaba
y a su juicio esta comprendido por abo-
ra en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de
marzo de 1942 y procede instruir el expo-
sición de responsabilidad civil.

Huesca 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Señores — Zaragoza Veintinueve de marzo
de mil novecientos veinte y tres

Dejada }
Barroeta } Pase al Fuente
Turida

Prescopio

-NO-

Seguidamente se cumple lo mandado. Ver. f. no
Hijos

AUTO

SEÑORES

D. *Jos Millaruelo Durango*
D. *Felix Ujada Torres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *siete* de

enero de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Andrés Bordonaba Bordonaba

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Andrés Bordonaba Bordonaba

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
avocadas.

~~Ayer~~

Notificación al Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior, queda
enterado y firma de que certifico
el siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio

De lo Fuente



~~Ayer~~